

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Junio de 1953 por la que se dan normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor. (B. O. del E. número 159 de 8 de Junio de 1953).

Excmos. Sres: La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud, esta Presidencia de Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda ríguosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

TAMAÑO DE LA BOLSA

Ancho de la bolsa plegada, en mjm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto), en mjm.	Peso máximo en gramos
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 220	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 250	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondientes a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

7.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V V. E E. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1953.—

Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio. 1175

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

CIRCULAR núm. 291 por la que se dictan normas en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia. (Boletín Oficial del Estado núm. 157 de 6 de Junio de 1953).

Excmos. e Ilmos Sres.: La Orden del Ministerio de la Gober-

nación de 10 de Febrero último sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia, que restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 11 de Julio de 1930, es bien terminante y precisa; pero por si surgieran dudas en su aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la aludida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer:

En los corrales de las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla y en otras que conviene comprobar existen toros y novillos, destinados a sobrerros, de la temporada anterior, y ante la posibilidad de que las astas de esas reses hubieran podido ser retocadas con anterioridad a la publicación de la citada Orden ministerial, en un plazo inmediato que no sobrepase los quince días, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Circular, se exigirá a las Empresas de las mismas una declaración jurada en la que reseñen los toros y sus características, con la advertencia de que tales reses no podrán lidiarse nunca en corridas de toros y sí en novilladas. Verificada la liquidación de los toros sobrerros existentes en la actualidad en los corrales de las plazas, para todos los demás regirán las disposiciones promulgadas.

El llamado cajón de curas deberá ser precintado, y sólo se desprecintará si es necesario pa-

ra una cura auténtica de las reses, poniendo la enfermedad de éstas en conocimiento de la autoridad y celebrando la cura en presencia de sus Delegados, volviéndose a precintar el cajón una vez utilizado éste.

Cuando el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo de la repetida Orden ministerial exista disconformidad en el dictamen que emitan los señores Profesores Veterinarios o éstos manifiesten dudas en el mismo, las astas de las reses lidiadas serán enviadas para su examen en Madrid, y por el Delegado de la autoridad directamente, a la Inspección de Sanidad Veterinaria, procediéndose igualmente cuando lo estime así el Presidente de la corrida. En los precintos se consignará la ganadería a que la res pertenecía, nombre y número del toro, orden de lidia y fecha de la celebración de la corrida.

Anuladas las disposiciones de la Orden circular de 28 de Abril de 1943, en lo sucesivo el peso mínimo de los toros, en bruto, será de 470 kilos en las plazas de primera categoría; 445, en las de segunda y 420, en las de tercera, suprimiéndose el módulo del peso en canal. Por lo tanto, se hará saber a las Empresas la necesidad de que en cada plaza exista una báscula o romana debidamente contrastada, que garantice el cumplimiento de este aspecto de la Orden ministerial, según determina el artículo 27 de Reglamento.

Si en una corrida que debiera ser multada por su falta de peso los toros lidiados hubieran tenido suficiente trapío para no provocar la protesta del público, en el recurso de gracia que pudiera solicitar el ganadero se admitirá un informe del presidente de la corrida multada, con el asesoramiento de los técnicos correspondientes, en el que se dictaminará acerca de si las reses res-

pondieron o no al trapío y bravura enumerados y si fueron o no del agrado del público.

Las reses destinadas a novilladas tendrán sus defensas íntegras, como las de las corridas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia; pueden ser de desecho de tienza y cerrado, o defectuosa, incluyendo en esta definición a los novillos mogones y a los que tienen defectos en la vista. En este sentido, las reses se aceptarán como lleguen a la plaza con tal de que se hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad del ganado.

En las becerradas y festivales en que los diestros actúan con traje corto, y en las charlotadas a tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento vigente, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las defensas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad. De la misma manera, para los novillos que se utilicen en la suerte de rejonear bastará que se anuncie en los carteles que se trata de reses sin puntas ya que la colocación de bolas en las astas no entra en los gustos del público español.

Del contenido de la presente Circular dispondrá V. E. se dé traslado a todas las Empresas de Plazas de Toros de esa provincia.

Queda modificada mi anterior Circular de 11 de Mayo próximo pasado en los términos contenidos en el presente.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid 2 de Junio de 1953.—
El Director general, *Rafael Hierro Martínez*.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía. 1156

Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de OTERO DE GUARDO, con motivo del Embalse del PANTANO DE COMPUERTO, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Otero de Guardo, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 1 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, *Antonio Corral*.

PANTANO DE COMPUERTO

Término mupnal de Otero de Guardo

Reloción que se cita

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Clase de finca	Pago
1	Dionisio Sierra Martín	Prados	Valdemoñino
2	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
3	Florentino Reguera Mancebo	id.	id.
4	Angel Mancebo Diez	id.	id.
5	Salustiano Mancebo Piélagos	id.	id.
6	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
7	Ruperto Rueda Diez	id.	id.
8	Paula Mancebo Rueda	id.	id.
9	Iglesia de la Virgen	id.	id.
10	Benito Mancebo Diez	id.	id.
11	Cástor Rueda Martín	id.	id.
12	Anastasio Reguera Sierra	id.	id.
13	José Mancebo Sedantes	id.	id.
14	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
15	Tomás Ramos Diez	id.	id.
16	Juan Rueda Diez	id.	id.
17	Valeriano Torre Mancebo	id.	id.
18	Juan Rueda Diez	id.	id.
19	Anastasia Ramos Mancebo	id.	id.
20	Demetria Mancebo Mancebo	id.	id.
21	José Mancebo Sedantes	id.	id.
22	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
23	Comunal	id.	id.
24	Pedro del Collado Torre	Monte	id.
25	Pablo Torre Monge	Prado	La Longera
26	Emeterio Mancebo Manzanedo	id.	id.
27	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
28	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
29	Juan Diez Collado	id.	id.
30	Benito Mancebo Diez	id.	id.
31	Sebastián Mancebo Piélagos	id.	id.
32	David Mancebo Mancebo	id.	id.
33	Dionisio Mancebo Mancebo	id.	id.
34	Comunal	id.	id.
35	Balbina Diez Diez	Monte	id.
36	Alejandro Torre Mancebo	Prados	La Cuebica
37	Serapia Martín Ramos	id.	id.
38	Ruperto Rueda Diez	id.	id.
39	María Martín Cerpo	id.	id.
40	Alejandro Torre Mancebo	id.	id.
41	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
42	Valentín Gala Mancebo	id.	La Quebrantada
43	Ubaldo Casado Martín	id.	id.
44	Eufrasia Mancebo Mancebo	id.	id.
45	Gregoria Chocán Piélagos	id.	id.
46	Víctor Tueda Mancebo	id.	id.
47	Demetria Mancebo Mancebo	id.	id.
48	Saturnino Ramos Mancebo	id.	id.
49	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
50	Juan Diez Collado	id.	id.
51	Anastasio Ramos Mancebo	id.	id.
52	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
53	Prisca Mancebo Ramos	id.	id.
54	Florentino Reguera Mancebo	id.	id.
55	Eufrasia Mancebo Mancebo	id.	Tres los Molinos
56	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
57	Julián Mancebo Mancebo	id.	id.
58	Anastasia Ramos Mancebo	id.	id.
59	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
60	Balbina Diez Diez	id.	id.
61	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
62	Juan Diez Collado	id.	id.
63	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
64	Víctor Rueda Mancebo	id.	id.
65	Pascual Sierra Diez	id.	id.
66	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
67	Margarita Martín Ramos	id.	id.
68	Tomás Ramos Diez	Cereal	La Quebrantada
69	Primitivo Mancebo Sierra	id.	id.
70	Lorenzo Mancebo Mancebo	id.	id.
71	Cipriana Tierre Martín	id.	id.
72	Marcelo Mancebo Monge	id.	id.
73	Alejandro Torre Mancebo	Prado	id.
74	Juan Rueda Diez	id.	id.
75	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
76	Comunal	id.	id.
77	Dionisio Sierra Martín	Monte	id.
78	Florentino Reguera Mancebo	Prado y tierra	id.
79	Adrián Martín Gallo	Cereales	id.
80		id.	id.

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfer- mcs del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfer- mos
Agalaxia contagiosa	Torremormojón	Ovina	12	—	5	—	7
Peste Aviar	Villamediana	Aviar	—	600	50	500	50

Palencia 9 de Junio de 1953.—El Jefe del Servicio, *David González*. 1170

Núm. de orden	Nombre de los propietarios	Clase de finca	Pago
77	Margarita Martín Ramos	Cereales	La Quebrantada
78	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
79	Juan Reguera Mancebo	Prados	Los Molinos
80	Cástor Rueda Martín	id.	id.
81	Aquilino Ramos Diez	id.	id.
82	Máximo Rueda Mancebo	id.	id.
83	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
84	Mariano Casado Torres	id.	id.
85	Félix Casado Torres	id.	id.
86	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
87	Concejo de Otero	Molino	id.
88	Manuel Martín Mancebo	Prado	id.
89	Pedro Lobato Piélagos	Cereal	Camino del Molino
90	Celestino Mancebo Mancebo	id.	id.
91	Cástor Rueda Martín	id.	id.
92	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
93	Máximo Rueda Mancebo	Prados	Nuñes
94	Paulino Mancebo Mancebo	id.	id.
95	Dionisio Sierva Martín	id.	id.
96	Angel Martín Mancebo	id.	id.
97	Pascual Sierra Diez	id.	id.
98	Juliana Martín Mancebo	Cereales	Camino del Molino
99	Máximo Rueda Mancebo	id.	id.
100	Adrián Martín Gallo	id.	id.
101	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
102	Paulino Mancebo Mancebo	Prados	Los Nuñes
103	Primitivo Mancebo Mancebo	id.	id.
104	Cástor Rueda Martín	id.	id.
105	Amancio Mancebo Rueda	id.	id.
106	Julían Mancebo Mancebo	id.	id.
107	Gabriel Mancebo Monge	id.	id.
108	Cástor Rueda Martín	id.	id.
109	Angel Mancebo Diez	id.	id.
110	Demetria Mancebo Mancebo	id.	Los Calaricos
111	Comunal	Monte	id.
112	Pascual Mancebo Mancebo	Cereal	id.
113	Lorenzo Mancebo Mancebo	id.	Las Llanillas
114	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
115	Comunal	Monte	id.
116	Manuel Fraile de la Hoz	Cereales	id.
117	Anastasia Ramos Mancebo	id.	id.
118	Miguel Monge Torre	id.	id.
119	Cruz Lobato Mancebo	id.	id.
120	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
121	Cruz Lobato Mancebo	id.	id.
122	Mariano Casado Torre	id.	id.
123	Demetrio Marina Mancebo	id.	id.
124	Demetrio Marina Mancebo	Prados	Pontón
125	Demetria Mancebo Mancebo	id.	id.
126	Eufrasia Mancebo Mancebo	id.	id.
127	Manuel Martín Mancebo	id.	id.
128	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
129	Demetrio Marina Mancebo	id.	id.
130	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
131	Ubaldo Casado Martín	id.	id.
132	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
133	Juan Cuesta Mediavilla	id.	id.
134	Francisco Gala Mediavilla	id.	id.
135	Julían Mancebo Mancebo	id.	id.
136	Manuel Fraile de la Hoz	id.	id.
137	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
138	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
139	Justo Merino Roldán	id.	id.
140	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
141	Salustiano Mancebo Piélagos	Cereales	Las Llanillas
142	Ciriaco Mancebo Mancebo	id.	id.
143	Severino Mancebo Mancebo	id.	id.
144	Macario Mancebo Rueda	id.	id.
145	Amancio Mancebo Rueda	id.	id.
146	Dionisio Sierra Martín	id.	id.
147	Cesárea Rueda Ramos	id.	id.
148	Juan Reguera Mancebo	id.	id.
149	Alejandro Torre Mancebo	id.	La Rayera
150	Balbina Diez Diez	id.	id.
151	Pascual Sierra Diez	id.	id.
152	Juan Diez Collado	id.	id.
153	Benito Mancebo Diez	id.	id.
154	Angel Mancebo Diez	id.	id.
155	David Mancebo Mancebo	id.	id.
156	Ruperto Rueda Diez	id.	id.
157	Vicente Mancebo Manzanedo	Prado	id.
158	Félix Mancebo Mancebo	Cereal	id.
159	Mariano Marina Gómez	id.	id.
160	Primitivo Lobato Rueda	Prados	Las Llanillas
161	Miguel Monge Torre	Cereal	id.
162	Tomás Ramos Diez	id.	id.
163	Felipe Diez Mancebo	Pradera	id.
164	Basilio Mancebo Sedantes	Prados	id.
165	Juliana Martín Mancebo	Cereal	id.
166	Florentino Reguera Mancebo	Prado	id.
167	Félix Casado Torre	id.	id.
168	Francisco Sierra Mancebo	Cereales	id.
169	Emeterio Mancebo Manzanedo	id.	id.
170	Felipe Diez Mancebo	id.	id.
171	Juana Monge Torre	Prado	Pontón
172	Vicenta Mancebo Mancebo	id.	id.
173	Pascual Mancebo Mancebo	id.	id.
174	Margarita Martín Ramos	id.	id.
175	Angel Martín Mancebo	id.	id.
176	Celestino Mancebo Mancebo	id.	id.
177	Santiago Sierra Mancebo	id.	id.
178	Prudencio Mancebo Mancebo	id.	id.
179	Ubaldo Casado Martín	id.	La Requejada

(Continuará)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55 Palencia

CIRCULAR

La Junta en sesión de este día entre otros acuerdos adopto el siguiente: Felicitar como se hizo en años anteriores, a los señores Secretarios o Encargados del Negociado de Quintas de los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán, Osorno y Palencia, por su celo y cumplimiento en dicho cometido.

Igualmente se acuerda felicitar a los señores Secretarios o Encargados de los Negociados de Quintas, de las Ayuntamientos de Dueñas, Santibáñez de la Peña y Villada, por los mismos extremos.

Del mismo modo se acuerda figure en acta haber sido sancionados por deficiencias en las operaciones de Quintas, los Ayuntamientos de San Mamés de Campos y Requena del Campos, especialmente este último el cual queda pendiente de nueva sanción por omisión de alistados en analogía con lo que determinan los artículos 63 y 396 al 399, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Palencia 10 de Junio de 1953. — El Comandante Secretario, *Honorino G. Santos*.—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Julián García Valbuena*. 1181

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don G. Adriano García Lomas y García Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas del día 6 de Abril de 1953, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Aurelio Rodríguez Fueyo, vecino de Aguilar de Campóo (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de 230 pertenencias de mineral de calamina, denominado «Sabina», situado en el paraje «Peñas de Grijera», del término de Aguilar de Campóo, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, de la provincia de Palencia y a cuyo expediente ha correspondido el número 2.930 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pequeño manantial de agua, que lleva por nombre «Fuente del Rey», sito en el citado paraje. Desde este

punto de partida se medirán 800 m. en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 m. en dirección Sur y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 2.300 m. en dirección E. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 m. en dirección N. y se colocará la 4.ª estaca; y desde ésta se medirán 1.500 m. en dirección Oeste llegando así al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 11 de Junio de 1953. —El Ingeniero Jefe accidental, *Gervasio Adriano García Lomas*. 1177

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a testimonio del que refrenda, se cumplimenta carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 7 de 1950, seguida contra Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla, y en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, y bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará el día dos de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, y en el de igual clase de Astudillo.

2.º Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes que se subastan se hallan depositados en una bodega propiedad del penado Salvador Carretón Ramos, al pago de la Enzarzada, en el pueblo de Lantadilla, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta

Una prensa automática movida por un motor eléctrico de 4 H. P., tasada en 22.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a once de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Germán Fuertes*.—El Secretario judicial, *S. Martín Velasco*. 1185

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a testimonio del que refrenda, se cumplimenta carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 12 de 1946, por el delito de homicidio contra David de la Hoz del Campo, vecino de Osorno, y en cuyos autos, por providencia de ésta se ha acordado sacar a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la subasta se celebrará el día dos de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se sacan a

subasta sin suplirse los títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta

1.ª Una tierra al pago de «Carrevacas», de tres cuarteros, igual a 40 áreas 38 centiáreas, linda Norte Donato Cuesta, Sur Gabriel Romero, Este Pedro González, y Oeste Donato de la Hoz, inscrita al tomo 1.451, libro 85, folio 193 del Registro de la Propiedad, tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otra al pago de «Pozovil», de siete cuarteros, igual a 94 áreas, 22 centiáreas, linda al Norte y Sur arroyo, Este camino y Oeste de Agripino Plaza, inscrita al tomo 1.451, libro 85, folio 193 del Registro, tasada en 4.000 pesetas.

3.ª Otra tierra a donde llaman «Espárragos», de cuatro cuarteros, equivalentes a 53 áreas, 84 centiáreas, linda Norte Faustino González, Sur Pedro Conzález, Este Gerardo Fernández y Oeste camino, inscrita al tomo 1.451, libro 85, folio 194 del Registro, tasada en 800 pesetas.

4.ª Otra a «Mirabuena», de siete cuarteros, equivalentes a 94 áreas, 22 centiáreas, linda al Norte Eutiquio Heras; Sur Pedro Hijosa, Este Angel de la Hoz y Oeste no consta, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1.071, libro 57, folio 45, tasada en 1.500 pesetas.

5.ª Una viña al pago de Boedo, de 13 áreas, 47 centiáreas, linda Norte Felisa Cuende, Sur Mónica de la Hoz, Este camino y Oeste también Felisa Cuende, inscrita al tomo 1.071, libro 57, folio 68, tasada en 2.800 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de «Camino de San Llorente», de dos obradas, igual a una hectárea, 7 áreas, 68 centiáreas, linda al Norte, camino, Sur, Este y Oeste, concejil, inscrita al tomo 1.451, libro 85, folio 196, tasada en 900 pesetas.

7.ª Otra al pago de «Valle de Ronte», de cabida dos cuarteros, igual a 26 áreas, 92 centiáreas, linda Norte, camino, Sur Sabina Polanco, Este también camino y Oeste Teódulo Fernández, inscrita al tomo 1.451, libro 85, folio 197, tasada en 178'20 pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas sitas en término municipal de Osorno.

Dado en Carrión de los Condes a once de Junio del mil novecientos cincuenta y tres.—*Germán Fuertes*.—El Secretario judicial, *S. Martín Velasco*. 1184

Frechilla

EDICTO

Don Antonio Vázquez Nogueira; Juez de Instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado, pende cumplimiento de carta-orden, de la Superioridad, dimanante de sumario número 71 de 1947, por el delito de robo, contra Julián Rosingana Martín y Angel González Barragán, y con el fin de satisfacer hasta donde alcance la indemnización que corresponde a los perjudicados en dicha causa, se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta, los efectos que fueron ocupados a Angel González Barragán, por el precio de su tasación, consistentes, en

Dos maletas nuevas, de cartón piedra, con sus llaves, valoradas en treinta pesetas cada una.

Una cartera negra de cuero, muy usada, tasada en dos pesetas.

Un peine de caballero, tasado en dos pesetas.

Una navajita, miniatura, valorada en tres pesetas.

Una hoja de afeitar, valorada en cinco céntimos de peseta.

Dos tacones de goma, nuevos, para zapatos, tasados en seis pesetas.

Una linterna, con su pila, valorada en siete pesetas,

Una petaca de cuero, marca «Ubrique», con unos cigarrillos, en estado seminuevo, valorada en quince pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los efectos objeto de remate.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de dichos efectos.

Dado en Frechilla a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, *Antonio Vázquez*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*. 1183

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de subasta

Se anuncia subasta para la venta de un solar propiedad del Ayuntamiento, existente en la calle de nueva apertura, prolongación de la calle de Becerro de Bengoa, con esquina a la calle

de Colón de esta Capital, de una extensión superficial de 746 metros cuadrados.

Esta tendrá lugar el día siguiente de transcurridos los veinte hábiles marcados, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de Comisiones del Ayuntamiento, a las trece horas de la mañana, por el sistema de pujas a la llana.

El tipo de subasta será de pesetas 333.700.

Los que deseen tomar parte en la misma, constituirán ante la Mesa fianza provisional del 3 por 100 del tipo anteriormente citado y la definitiva será del 6 por 100 de la cantidad rematada.

La construcción deberá iniciarse dentro del plazo de un año y se encontrará terminada dentro de los cuatro años siguientes, con la sola excepción que en el pliego se indica, y deberá ajustarse en un todo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la citada vía.

El plano del terreno, como asimismo el pliego de condiciones técnicas y administrativas, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse todos los días laborables hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Todos los gastos que la subasta lleve consigo, serán de cuenta del rematante.

En todo lo no previsto en el pliego, regirá lo determinado en el vigente Reglamento de Contratación municipal de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Junio de 1953.—El Alcalde, *Ricardo Ciudad*.

1186

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical Mixta de Dueñas

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que confeccionados los repartos para Guardería Rural y el padrón de pastos y rastrojeras del año 1952, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad, durante el plazo de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados y formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Pasado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna por justa y razonada que sea y se procederá a su cobro.

Dueñas 15 de Junio de 1953.—El Jefe, *Félix Masa Herrero*.

Imprenta Provincial —PALENCIA